

De la hipoteca a la desposesión. Subastas judiciales en la Cataluña rural de fines del siglo XIX

RICARD GARCIA-ORALLO

1. INTRODUCCIÓN

Durante el último cuarto del siglo XIX la economía europea atravesó lo que los coetáneos calificaron como «gran depresión». La sensación de crisis fue especialmente profunda en la agricultura, en la que la conmoción que supuso el hundimiento de los precios de diferentes productos, empezando por el de los cereales, llevó al convencimiento de que aquel período era un punto de inflexión para el sector. La llegada a Europa de ingentes cantidades de granos baratos procedentes de ultramar, consecuencia de la «revolución» en el transporte de mercancías, hacía prácticamente imposible a los agricultores europeos competir con países que disfrutaban de unas privilegiadas condiciones de producción. Según la interpretación tradicional, la caída de las rentas agrarias provocó el empobrecimiento de una parte importante de la población rural, acentuó la conflictividad social en el campo y forzó la salida del sector de miles de campesinos, iniciándose un proceso irreversible de despoblamiento de algunas de las principales regiones agrarias, en una oleada emigratoria nunca antes vista en Europa¹.

Recepción: 2008-03-03 • Revisión: 2008-07-09 • Aceptación: 2008-11-24

Ricard Garcia-Orallo es profesor asociado de Historia Económica en la Universitat de Girona. Dirección para correspondencia: Departament d'Economia, Universitat de Girona, Campus Montilivi, s/n, 17071 Girona. E-mail: ricard.garcia@udg.edu

1. Esta interpretación es la que predomina en las grandes encuestas encargadas por comisiones gubernamentales en diversos países europeos, en la prensa del momento, en los estudios de los coetáneos o en trabajos clásicos como el de ABEL (1974).

Esta visión empezó a ser matizada ya durante los años sesenta del pasado siglo². El descenso de los precios de los productos agrarios no habría perjudicado de igual manera a toda la población, ni siquiera a todo el sector; habría significado, por el contrario, la liberación de una parte de la renta de la población urbana que, paralelamente, se habría utilizado para incrementar la demanda de otros productos agropecuarios, como los derivados de la leche o la carne. El cambio en las pautas de consumo y el abaratamiento de los costes de producción en que se traducía el descenso del precio de los granos habrían estimulado la especialización ganadera. Las regiones capaces de adaptarse al cambio, se argumenta desde esta perspectiva, lejos de vivir la coyuntura como una depresión económica, incrementaron su producción e iniciaron una etapa de prosperidad (Thompson, 1988).

Las primeras aportaciones importantes de la historiografía española al estudio de este período, influidas ya por los argumentos revisionistas, de forma mayoritaria dejaban atrás la perspectiva catastrofista³. Más que a una crisis agropecuaria global, lo sucedido cabía atribuirlo a la confluencia de diversas crisis sectoriales –cereal, vino, olivar, arroz– que, por consiguiente, repercutieron de manera desigual sobre distintas zonas peninsulares. Desde un primer momento los estudios fueron más allá del examen de las consecuencias negativas de la crisis para prestar atención a los factores que estaban sentando las bases de la nueva agricultura⁴. Así, la adopción de nuevos cultivos, la profundización en procesos de especialización (incluyendo la pecuaria), la modificación de los contratos de explotación, la introducción de tecnología y fertilizantes o el desarrollo del asociacionismo agrario, serían algunas de las respuestas adoptadas progresivamente frente a las nuevas condiciones mercantiles⁵. Por otra parte, un nutrido grupo de autores han venido proponiendo la existencia de un proceso de «propietarización», mediante el cual un buen número de campesinos habrían podido acceder a la propiedad de la tierra, en parte, precisamente,

2. Se atribuye a FLETCHER (1961) el punto de partida de una nueva interpretación de la trayectoria de la agricultura británica que sirvió de inspiración a las historiografías continentales. La revisión desde un punto de vista global, presentando la «gran depresión» como un mito, en SAUL (1969).

3. Tras los estudios iniciales de GARRABOU (1975), son imprescindibles algunos trabajos recogidos en el segundo y tercer volúmenes de la *Historia agraria de España Contemporánea* (GARRABOU y SANZ, 1985; GARRABOU, BARCIELA y JIMÉNEZ BLANCO, 1986), así como los estudios recopilados por GARCÍA DELGADO (1985), o el volumen coordinado por GARRABOU (1988). Un caso aparte y más radical de revisionismo sobre la crisis agraria finisecular, conjugado con unas tesis que le llevaron a describir la evolución de la agricultura española en términos de «larga siesta», en SIMPSON (2001).

4. En ocasiones el estudio de la crisis finisecular en España se ha mezclado con el debate en torno al atraso del sector agrario español, como muestra la polémica desatada tras la publicación de *El Pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea* (PUJOL et alii, 2001), recogida en parte en el número 28 de *Historia Agraria* (2002).

5. Ejemplos de diversas líneas de investigación son GARRABOU, PUJOL, COLOMÉ y SAGUER (1992), VILLARES y FERNÁNDEZ PRIETO (1992), PUJOL (2001), LÓPEZ ESTUDILLO (2002) o PLANAS (2006).

por factores derivados de la propia crisis —el descenso del precio de la tierra, la ralentización de las inversiones en propiedad rústica procedentes de otros sectores o el aumento de los ingresos campesinos en ciertas áreas—. Este planteamiento aleja el relato histórico de las teorías sobre la inevitabilidad de la proletarianización del campesinado bajo el marco capitalista, y muestra, por el contrario, que al menos una parte de este grupo social pudo consolidarse patrimonialmente⁶.

Las hipótesis sugeridas por la historiografía reciente son compatibles, sin embargo, con un escenario en el cual amplias capas de campesinos habrían visto aumentar sus dificultades financieras. Dado el alto porcentaje de población europea ocupada en el sector agrario, dichas dificultades debieron de conducir, al menos inicialmente, a un debilitamiento de la demanda interior que acabaría afectando a los sectores secundario y terciario (Koning, 1994: 96-102)⁷. Por otra parte, en un contexto de caída de la rentabilidad del capital y aumento de la morosidad, es lógico que se produjese un retraimiento de la oferta de crédito agrario⁸. La menor disponibilidad de capitales acabaría por provocar el colapso de los mecanismos de refinanciación de las deudas incluso en sectores de población *a priori* acomodados, rompiendo no sólo los vínculos basados en el interés mercantil, sino probablemente también aquellos que giraban en torno a la confianza. Tras unos años de precios agrícolas altos y salarios bajos que habían favorecido a las grandes explotaciones, la nueva situación necesariamente debió de repercutir sobre sus beneficios⁹. A pesar de tratarse de sectores con un acceso más fácil al crédito, el bloqueo del mercado del dinero provocó que algunos grandes propietarios empezasen a deshacerse de sus patrimonios,

6. Son muy numerosos los trabajos que defienden esta hipótesis para diversas regiones españolas; nos limitamos aquí a citar la síntesis, válida para Cataluña, el País Valenciano y Baleares, de SAGUER (2006). Sin embargo, el proceso de «propietarización» campesina experimentado por ciertas regiones parece haber sido compatible con otras áreas en las que se mantenían, o reforzaban, las estructuras de la propiedad tradicionales (ESTALELLA, 1984; ROBLEDO, 1985; MATEU, 1996; PLANAS, 1999).

7. La cuestión del peso de la demanda interior sobre el desarrollo industrial vuelve a remitir al debate sobre el atraso de la agricultura española. Para los autores más próximos a la idea de una agricultura atrasada, las oscilaciones de la producción textil a finales del siglo XIX muestran una relación clara con la débil demanda interior española, a su vez íntimamente ligada a las vicisitudes de la agricultura (NADAL, 1994: 208-225; MALUQUER, 1994: 225-7 y 297).

8. Las dificultades de acceso a un capital que buscaba refugio en valores más seguros, como la deuda pública, o mayores rendimientos que los proporcionados por la agricultura, constituye una de las quejas recurrentes en las respuestas a las encuestas oficiales realizadas con motivo de la crisis agraria y entre los comentaristas de la época. GARRABOU, PLANAS y SAGUER (2001: 167-170) recogen ejemplos de grandes patrimonios que incrementan sus inversiones financieras para compensar el descenso de las rentas agrarias. No puede descartarse, sin embargo, que también durante el período finisecular, en áreas con coyunturas más favorables, el descenso del número de préstamos se explique por una disminución de su demanda (PÉREZ PICAZO, 2005: 62; SAGUER, 1998: 697).

9. La evolución durante las últimas décadas del siglo XIX de la renta bruta de diferentes grandes explotaciones catalanas en GARRABOU, PLANAS y SAGUER (2001: 141-150).

a menudo vendidos «a migajas» a compradores campesinos (Koning, 1994; Sagner, 1998).

Diversos trabajos han mostrado el interés, para la interpretación de determinadas etapas críticas en el ámbito rural, del estudio de las expropiaciones con las que finalizaban muchos procesos de endeudamiento. Para Perry (1972), la diversa percepción que la población de Inglaterra y Gales tuvo de las consecuencias de la crisis agraria finisecular podía relacionarse con el mayor o menor aumento de los procedimientos de quiebra judicial en que los *farmers* de cada condado se vieron inmersos. Stock (1984) intentó mostrar cómo el miedo a ser embargado y, finalmente, a perder las tierras y demás patrimonio en un procedimiento ejecutivo constituyó uno de los principales factores de movilización social, en ocasiones incluso violenta, en el campo estadounidense durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX. A su vez, Abel (1974: 391) llamó la atención sobre las expropiaciones como uno de los desencadenantes de la presión que los propietarios territoriales alemanes ejercieron sobre su gobierno con el fin de obtener medidas arancelarias protectoras. Por otro lado, es bien conocido el papel que jugaron los embargos de tierras en el cataclismo social que experimentó el campo estadounidense durante los años veinte y treinta del siglo pasado (Alston, 1983; Rucker y Alston, 1987).

La historiografía agraria española ha presentado repetidamente el incremento del número de ejecuciones de deudas como un síntoma del empeoramiento de las condiciones de vida de la población rural durante las coyunturas económicas negativas¹⁰. Carecemos, sin embargo, de estudios que hayan desarrollado las posibilidades heurísticas que ofrece su uso, apareciendo habitualmente, como sucede para la etapa final del siglo XIX, como uno más entre el conjunto de indicios –la multiplicación del número de desahucios (Colomé, 1992), la proliferación de retroventas (Martínez Soto, 2001), el creciente endeudamiento fiscal (Pérez Picazo, 1979; Garcia-Orallo, 2008), las renunciaciones «voluntarias» a los derechos de explotación de la tierra (Ferrer y Santmartí, 1992), o la abundancia de ventas forzadas (Sabio, 1996), por ejemplo– que parecen apuntar en la misma dirección. En efecto, no es demasiado lo que conocemos sobre los mecanismos a través de los cuales un contexto económico adverso se transmitía a una población rural estructuralmente endeudada (Congost, 1990: 93). La práctica inexistencia de estadísticas seriadas sobre la constitución de créditos, hipotecarios o no, y la escasez de informaciones sobre la actividad judicial ligada a las reclamaciones de deudas entre particulares, han dificultado la mirada global sobre la cuestión.

10. TELLO (1986, 1995) y FERRER (1987) sobre los siglos XVIII y XIX; FONTANA (1975) para la crisis de inicio del siglo XIX; GARRABOU (1975), CALATAYUD (1989) o VILLARES (1997) para el final del siglo XIX.

Partiendo de la hipótesis de que existe una correlación entre la evolución de la morosidad y el ciclo económico, y desde una perspectiva eminentemente empírica, un primer objetivo del presente trabajo es mostrar que durante los últimos años del siglo XIX se produjo en la Cataluña oriental un aumento significativo de la actividad judicial relacionada con deudas impagadas. La información extraída de los edictos de subasta, trámite en el que culminaba buena parte de las ejecuciones judiciales, publicados por los juzgados de primera instancia de las provincias de Gerona y Barcelona en sus Boletines oficiales, pondrá de manifiesto el alcance del fenómeno, tanto por la importancia de los bienes subastados –decenas de miles de hectáreas, miles de viviendas– como por los sectores sociales implicados. En segundo término, y a través de la cartografía de los datos recopilados, se mostrará la relación entre la conflictividad judicial y el contexto económico de la Cataluña rural del momento.

2. LA ACTIVIDAD JUDICIAL LIGADA AL ENDEUDAMIENTO ENTRE PARTICULARES¹¹

Un buen punto de partida para la observación a lo largo del tiempo de la salud financiera de la población sería el trabajo con series estadísticas históricas sobre el número de procedimientos judiciales de reclamación de deudas –juicios ejecutivos, procedimientos de mayor y menor cuantía o procesos de desahucio, entre otros– seguidos en los juzgados municipales y en los de primera instancia¹². Desafortunadamente contamos con pocas fuentes que permitan un acercamiento cuantitativo a la actuación de la administración de justicia en el ámbito civil durante el siglo XIX o buena parte del XX¹³. El Gráfico 1 mues-

11. Las reclamaciones de débitos impagados instadas por la Hacienda pública seguían un procedimiento administrativo, por lo que quedaban al margen de la esfera judicial.

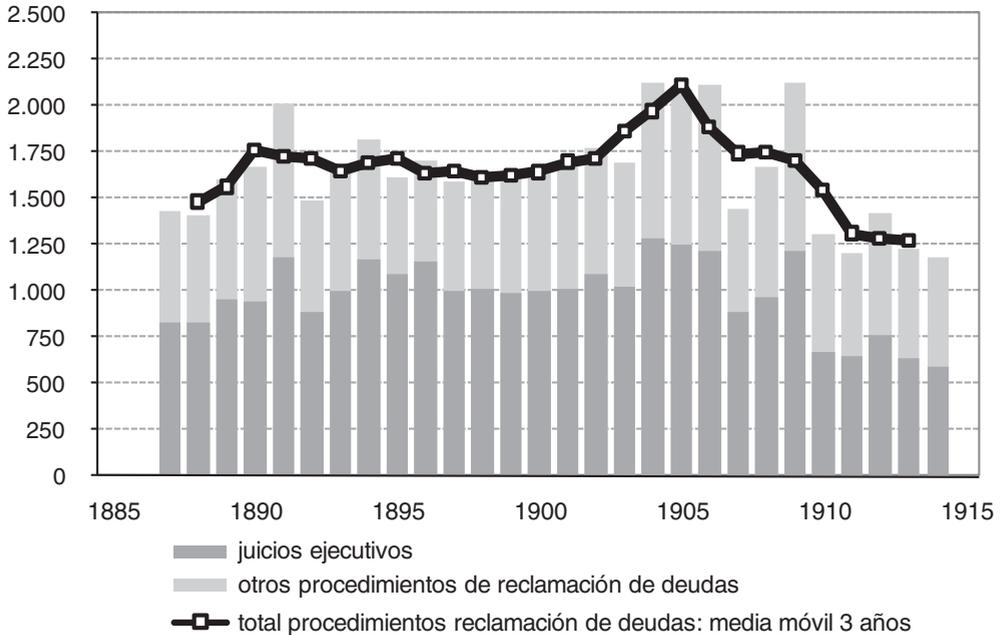
12. Según la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 1881, diversos procedimientos judiciales podían concluir en una licitación pública. Los principales eran las diversas modalidades del juicio declarativo –u ordinario– («mayor cuantía», «menor cuantía» y «juicio verbal»), junto con el llamado explícitamente «juicio ejecutivo». Se decidían en juicios de «mayor cuantía» aquellas demandas que hiciesen referencia a un importe total superior a las 1.500 pesetas; en juicios de «menor cuantía» cuando lo reclamado estuviese entre las 250 y las 1.500 pesetas; y en «juicios verbales», competencia de los juzgados municipales, las demandas de cantidades inferiores a las 250 pesetas. Los «juicios ejecutivos», por su parte, eran aquellos en los que se solventaban litigios relacionados con títulos o contratos cuya definición incluía el hecho de «llevar aparejada ejecución» (un crédito hipotecario o una letra de cambio, por ejemplo). De manera más ocasional, se instruían subastas judiciales motivadas por otras tipologías procesales, como los «concursos de acreedores», los procedimientos de «quiebra», los «juicios de abintestato» y de «testamentaria» o las «autorizaciones de venta bienes de menores o incapacitados».

13. El Ministerio de Gracia y Justicia publicó datos exhaustivos al respecto en 1861 y 1862 (*Estadística de la Administración de Justicia en lo civil en la Península é Islas Adyacentes durante el año de...*, 1861 y 1862). Sin embargo, lo que en un inicio debía ser una publicación de aparición regular no volvió a aparecer hasta 1887. Desde entonces, y hasta 1914, se publicó de manera ininterrumpida. Des-

tra los datos disponibles, publicados por el Ministerio de Gracia y Justicia para el período comprendido entre 1887 y 1914. Al número anual de juicios ejecutivos terminados en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona se ha añadido las cifras de los otros tres tipos procesales relacionados potencialmente con reclamaciones de deudas: procedimientos de mayor y menor cuantía y juicios de desahucio. Hasta 1897 las estadísticas oficiales permiten complementar la visión proporcionada por el gráfico con datos sobre el tipo de transacción que había dado lugar al procedimiento judicial. Esta valiosa información, sin embargo, desapareció en los años siguientes. Disponemos, por tanto, de una serie excesivamente corta y de calidad insuficiente para autorizar conclusiones de largo alcance, aunque sí algunas impresiones generales.

GRÁFICO 1

Procedimientos judiciales de reclamación de deudas terminados en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona, 1887-1914



Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo civil durante el año...*, 1887-1914.

La estabilidad mostrada por la actividad judicial ligada a las reclamaciones de deudas a lo largo de buena parte del período considerado se rompe en los primeros años y, sobre

pués de esta fecha, y a pesar de alguna excepción puntual, como la del *Anuario estadístico de España* de 1934, de nuevo se produjo una «apagón estadístico» que no se superaría hasta 1954, momento en que se reemprendió la publicación seriada de las estadísticas judiciales.

todo, durante la última década¹⁴. Dada la limitada amplitud cronológica del gráfico, no podemos saber si el crecimiento que se insinúa en su segmento inicial o los máximos alcanzados a mediados de la primera década del siglo XX son algo más que oscilaciones sin importancia o formaban parte de cambios relacionados con el aumento real de la morosidad. Más trascendente parece el descenso de la última parte de la curva: durante los cinco últimos años el número de juicios se situó considerablemente por debajo de la media de toda la etapa. No podemos, sin embargo, extraer mayores conclusiones de dicha evolución, teniendo en cuenta la imposibilidad de conocer el tipo de endeudamiento que daba lugar a los procedimientos judiciales, y el hecho de que la fuente presenta los datos agregados para las cuatro provincias catalanas –lo que impide aislar el peso que la enorme actividad industrial y mercantil de la capital barcelonesa y su entorno debía representar en la conflictividad judicial global–.

Ahora bien, la comparación del período 1887-1914 con los años 1861 y 1862, para los cuales disponemos también de datos oficiales, es bastante reveladora. Para 1861 y 1862 las estadísticas recogen, respectivamente, 166 y 246 juicios ejecutivos en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona, lo que indica una actividad que, en promedio, no alcanzaba la quinta parte de la desarrollada a finales del siglo XIX. La adición del resto de categorías relacionadas con reclamaciones de deudas, independientemente de los cambios en su definición, acentúa aún más las diferencias¹⁵. Por otro lado, aunque desconocemos si la tendencia al descenso del número de procesos apuntada por el último tramo del Gráfico 1 continuó más allá de 1914, en 1933 se concluyeron 1.373 juicios ejecutivos en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona (DGIGCE, 1935: 578), y a mediados de la década de 1950 la cifra se situaba alrededor de los 2.000, lo que parece indicar, más que la baja actividad judicial de aquel momento, el elevado nivel de conflictividad alcanzado durante el cambio de siglo¹⁶.

14. En la evaluación de esta cronología debe tenerse en cuenta la duración media de los juicios. Según los datos recogidos entre 1887 y 1914 por la *Estadística de la Administración de Justicia en lo civil* sobre los asuntos terminados cada año en las diferentes instancias judiciales, la mitad de los juicios de mayor cuantía se resolvían en un plazo de entre 6 y 24 meses, mientras que entre una cuarta y una tercera parte necesitaban más de dos años. En cambio, un 80% de los juicios ejecutivos quedaban resueltos en menos de seis meses.

15. En 1861 se concluyeron 196 casos «ordinarios» y 235 de «menor cuantía»; en 1862 fueron, respectivamente, 243 y 184. La LEC de 1855 establecía «juicios de menor cuantía» cuando la reclamación era inferior a 3.000 reales (750 pesetas) y «juicios verbales», a celebrar en los juzgados municipales o de paz, por deudas menores de 600 reales (150 pesetas). Los procedimientos judiciales por deudas superiores a los 3.000 reales se resolvían en «juicios ordinarios», mientras que los «juicios ejecutivos», al igual que en la LEC de 1881, se instruían cuando la deuda reclamada, independientemente de su importe, procedía de un documento que «llevaba aparejada» la ejecución.

16. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (1959: 24-29), en 1954 se concluyeron en los juzgados de primera instancia catalanes 2.080 juicios ejecutivos (1.633, 125, 129 y 193 en las pro-

Así pues, por encima de las dudas que plantea la interpretación del Gráfico 1 y de las imprecisiones y problemas derivados de la fuente utilizada, parece claro que la actividad judicial durante las décadas del cambio de siglo tenía poco que ver con la de períodos anteriores e inmediatamente posteriores. Las cifras del Ministerio de Justicia no son, sin embargo, la herramienta más idónea para acercarse a realidades más concretas. Por otra parte, es manifiesta la escasez de datos que permitan reconstruir escenarios espaciales por debajo de la provincia y por encima del municipio. Por ello el esfuerzo de recopilación exhaustiva de datos locales con objeto de construir series aplicables a ámbitos supramunicipales y, finalmente, provinciales, merece la pena.

3. SUBASTAS JUDICIALES EN LA CATALUÑA ORIENTAL

La principal fuente documental utilizada en este trabajo son los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona (en adelante, BOPB y BOPG), que recogían los edictos judiciales que anunciaban la salida a pública subasta de los bienes ejecutados como resultado de cualquier procedimiento judicial de reclamación de deudas. La Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 1881, en su artículo 1.495, ordenaba publicar «los edictos en la Gaceta de Madrid, cuando el Juez lo estime conveniente por la importancia de los bienes, y en todo caso en el Boletín oficial de la provincia, y en el lugar donde estén situados»¹⁷. De esta manera se corregía la ambigüedad del artículo equivalente de la LEC de 1855 y se mejoraba la visibilidad de los procedimientos judiciales de reclamación de deudas¹⁸. No nos constan, por otra parte, modificaciones legislativas posteriores que pudieran haber incidido en este punto, por lo que, desde la entrada en vigor de la citada LEC de 1881, y al menos hasta las modificaciones introducidas por la reforma hipotecaria de 1909, los Boletines oficiales recogieron –o debieron recoger– edictos relativos a todas las

vincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, respectivamente); en 1955, 1.960 juicios (1.595, 60, 163 y 142); en 1956, 1.722 juicios (1.407, 78, 100 y 137). Nótese que a mediados del siglo xx el número de juicios ejecutivos en la provincia de Barcelona era abrumadoramente superior al de las otras tres demarcaciones catalanas, lo que probablemente indica la importancia de la conflictividad judicial ligada al endeudamiento en el ámbito mercantil.

17. La disposición afectaba a los juicios celebrados en cualquier instancia judicial.

18. En su artículo 985, la LEC de 1855 exigía que los bienes inmuebles se sacasen a pública subasta «fijándose edictos en los sitios públicos e insertándose en los periódicos oficiales, si los hubiere, en el pueblo en que se siguiere el juicio», así como «en los periódicos del pueblo en que se hallaren situados los bienes embargados». Las capitales de provincia, por tanto, debían de ser los únicos ámbitos en los que, por existir «periódicos oficiales», los juzgados estaban obligados a cumplir con el trámite. Probablemente, por tanto, parte de las subastas anteriores a 1881 en las provincias estudiadas quedaron al margen de la publicación oficial.

subastas celebradas en juzgados, tanto de primera instancia como municipales, de las dos provincias estudiadas¹⁹.

TABLA 1
Demandados en procesos judiciales de reclamación de deudas
que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural,
provincias de Barcelona y Gerona, 1875-1905

| Superficie (en ha) | n.º de demandados | % | total superficie | % | superficie/demandados |
|--------------------|-------------------|--------------|------------------|--------------|-----------------------|
| < 1 | 505 | 24,4 | 266 | 0,5 | 0,5 |
| 1 a 3 | 542 | 26,2 | 987 | 1,9 | 1,8 |
| 3 a 10 | 453 | 21,9 | 2.455 | 4,8 | 5,4 |
| 10 a 50 | 301 | 14,6 | 7.500 | 14,7 | 24,9 |
| 50 a 100 | 135 | 6,5 | 9.437 | 18,5 | 69,9 |
| 100 a 250 | 97 | 4,7 | 14.888 | 29,2 | 153,5 |
| > 250 | 35 | 1,7 | 15.387 | 30,4 | 439,5 |
| Total | 2.068 | 100,0 | 50.920 | 100,0 | 24,6 |

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905.

El vaciado de los Boletines oficiales ha permitido recopilar información sobre 2.795 propietarios, personados como parte demandada en 3.279 procedimientos judiciales de carácter civil que, en el período 1875-1905, concluyeron en la subasta de 8.901 bienes o derechos sobre inmuebles «rurales» radicados en las provincias de Barcelona y Gerona, entre ellos 50.917,8 hectáreas y 3.191 casas u otros edificios²⁰. El valor de las propiedades subastadas, que servía como tipo de salida en las respectivas subastas, ascendió a cerca de 70 millones de pesetas, montante que superaba casi en un 30% la riqueza imponible oficialmente reconocida, en sus tres modalidades rústica, urbana y pecuaria, para ambas provincias, y equivalía a la suma de todas las cuotas satisfechas en ellas como contribución territorial durante 7 años²¹. Los bienes o derechos subastados estaban repartidos,

19. Como respuesta a las continuas apelaciones a la necesidad de flexibilizar y agilizar los trámites judiciales, la Ley Hipotecaria de 1909 modificó sustancialmente el procedimiento ejecutivo, estableciendo diversas vías para la ejecución de deudas, una de las cuales de carácter extrajudicial.

20. Hemos catalogado como «rural» toda parcela rústica, independientemente de su localización geográfica, así como cualquier otro derecho sobre un bien no rústico cuando éste estuviese localizado en un municipio de población inferior a los 5.000 habitantes en el censo de 1887. Ante la hipotética inexistencia de postores, el procedimiento de apremio previsto por la LEC de 1881 permitía repetir hasta en tres ocasiones la subasta pública de los bienes embargados, rebajándose gradualmente la postura mínima aceptada. Cada una de ellas debía ser publicada en los Boletines oficiales, por lo que la primera tarea a realizar consistió en detectar estas «segundas» y «terceras» subastas para evitar conbiliarlas como nuevos procedimientos.

21. La riqueza imponible de la provincia de Barcelona reconocida en los repartimientos fiscales de 1877-78 era de 41.217.152 pesetas; la de Gerona sumaba 12.890.919 pesetas. Las cuotas resultan-

atendiendo a la división administrativa actual (2007), por 483 de los 532 municipios existentes en las provincias de Barcelona y Gerona. 2.392 de los propietarios ejecutados tenían bienes en un único municipio, mientras que 411 los tenían en más de uno²². Enrique de Foxà i de Bassols, el individuo que aparece como parte demandada en mayor número de casos, vio como se anunciaba la subasta de propiedades localizadas en doce municipios diferentes. El considerable número de inmuebles urbanos afectados muestra, además, que en numerosísimas ocasiones el embargo y subasta de bienes no se limitaba a propiedades marginales o tierras de poco valor. Por el contrario, la pérdida de la propiedad del domicilio, podemos pensar que habitual, marcaba un punto de difícil retorno en un proceso de endeudamiento.

Las subastas afectaron a todo el espectro social, a juzgar por la variabilidad del tamaño y valor de las propiedades licitadas. Llama la atención, sin embargo, el elevado número de procedimientos seguidos contra ínfimas extensiones territoriales y pequeño valor monetario, a pesar de los consabidos costes que implicaban los trámites legales de reclamación de deudas. De los 2.068 deudores que vieron subastadas tierras de su propiedad, casi la cuarta parte perdieron parcelas de extensión inferior a una hectárea²³. En otra cuarta parte de los casos, la superficie subastada iba de 1 a 3 hectáreas. Ahora bien, mientras a la mitad de los propietarios con extensiones subastadas inferiores a tres hectáreas le pertenecía el 2,5% de la tierra subastada, los 132 deudores –un 6,4%– que vieron subastados patrimonios de más de 100 hectáreas acaparaban casi el 60% del total (Tabla 1)²⁴.

Por otra parte, si se acepta que las informaciones obtenidas de los procesos judiciales concluidos en subasta reflejan de alguna forma la estructura del mercado del crédito en Cataluña, la inexistencia de acreedores cuyos nombres puedan encontrarse como demandantes en un número relevante de procesos sugiere un mercado de capitales escasamente concentrado, en el que las relaciones personales por las que fluía la información tenían lugar en un espacio geográfico acotado. En ese espacio, además, las transacciones

tes del repartimiento de 1877-78 de la contribución territorial eran, respectivamente, 8.120.880 y 2.712.000 pesetas (INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO, 1888: 755 y 758).

22. 296 propietarios en 2 municipios, 82 en 3, 21 en 4, 4 en 5 localidades diferentes, 5 en 6, 2 en 7 y 1 en 11.

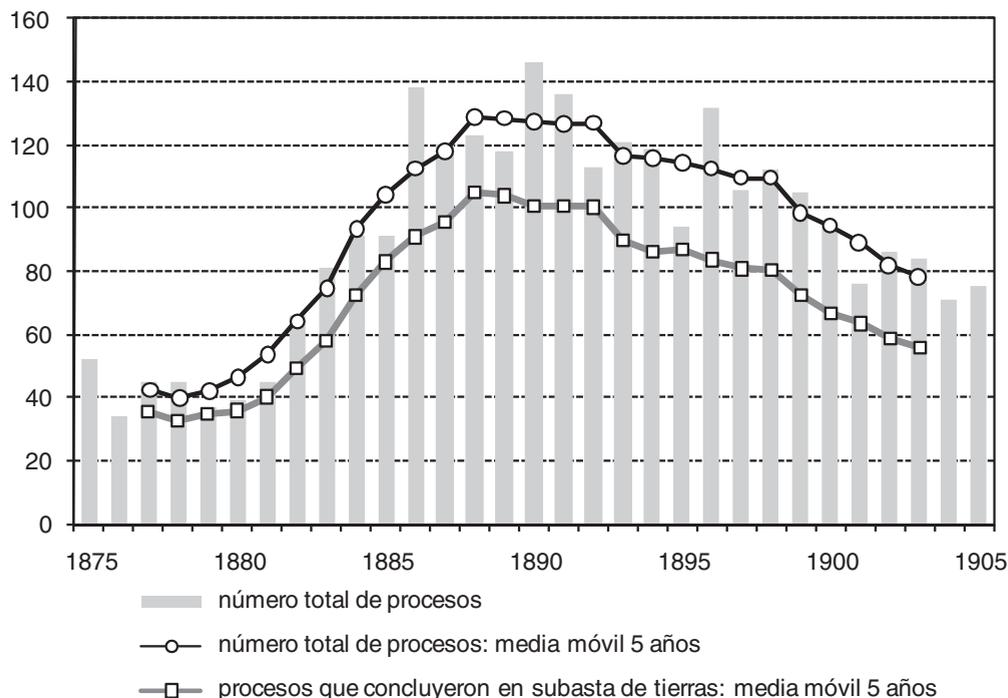
23. Los propietarios que vieron subastadas tierras fueron 2.145, pero en 77 casos no figura la superficie licitada.

24. El hecho de que, de los 505 propietarios que perdieron menos de una hectárea, a 227 se les hubiese subastado también al menos una casa, viene a matizar la polarización que se desprende de los datos sobre superficies. El examen de los tipos de salida, sin embargo, la corrobora: en 209 casos la valoración de salida no superó las mil pesetas –en 751 fue inferior a las 3.000–, mientras que los 156 demandados cuyos bienes fueron puestos en venta por más de 100.000 pesetas reunían el 48% del valor total de los bienes subastados.

crediticias de tipo institucional parecen haber sido excepcionales, y numerosas, en cambio, las informales²⁵.

GRÁFICO 2

Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural, provincias de Barcelona y Gerona, 1875-1905



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905.

Una perspectiva global sobre la Cataluña oriental permite comprobar (Gráficos 2 y 3) que el fenómeno de las ejecuciones judiciales ligadas a reclamaciones de deudas presentó una

25. Los dos principales demandantes localizados, si atendemos al número de casos incoados en los juzgados de primera instancia en los que participaron como tales, fueron Gerónimo Pujol y Castañer, del comercio y vecino de Barcelona, quien entre 1883 y 1894 actuó contra cinco deudores diferentes; y Jaime Oliver y Humet, también parte demandante en cinco procesos entre 1884 y 1893. Respecto a las apariciones de bancos en las reclamaciones de deudas que acabaron en la subasta de alguna propiedad rural: el Banco Hipotecario de España figura como demanda en tres procesos, el Banco de Tarrasa, el Banco Franco-Español, la sociedad Credit Lyonnais de Marsella y el Banco de España actuaron en un único procedimiento. En ocasiones, sin embargo, las entidades financieras se personaban bajo el nombre de un gerente u otro representante, por lo que pueden haber pasado desapercibidas en el listado de demandantes.

evolución cronológica muy definida. Desde 1881 el número de procesos judiciales que concluyeron en subasta de inmuebles aumentó de forma sostenida, llegando a alcanzar un máximo en 1886 que, con pequeñas oscilaciones, se mantuvo hasta los últimos años del siglo, momento a partir del cual inició un descenso significativo²⁶. La curva dibujada por las medias móviles de cinco años es concluyente: una clara fase de ascenso, un período de madurez, durante casi una década, en el que la media quinquenal de procesos triplicaba la de los primeros años del período, y un descenso a partir de 1897 que dejó dicha media un 60% por encima del nivel inicial. La etapa 1886-1896, equivalente a algo más de la tercera parte del periodo considerado, concentró casi la mitad de todos los procesos (el 48,4%).

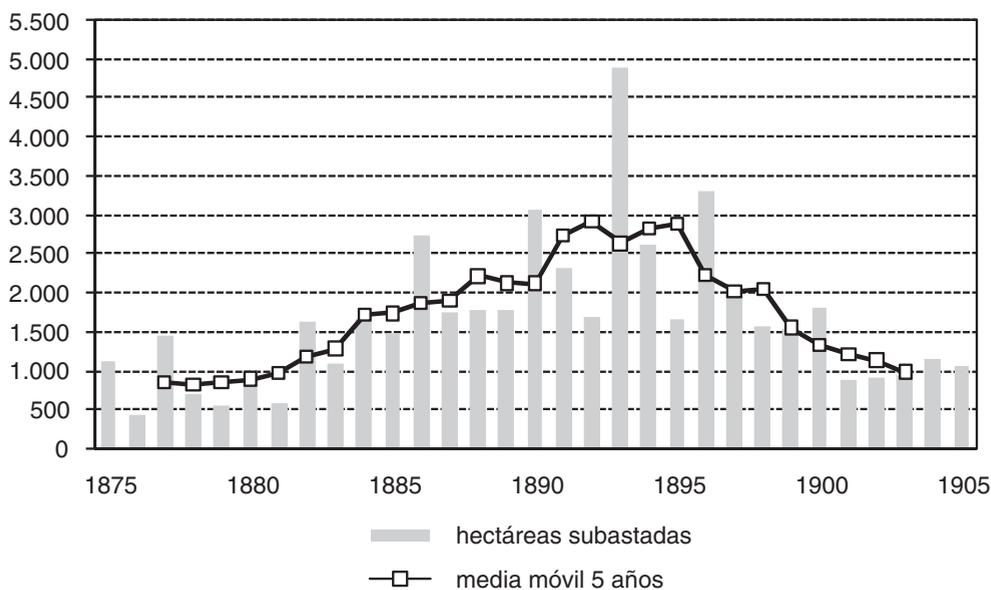
La evolución de las superficies subastadas en cada año es congruente con la de los procesos ejecutivos. A pesar de presentar una mayor irregularidad, explicable por la variabilidad de las superficies embargadas a cada deudor, la tendencia apuntada por la trayectoria de las medias quinquenales de hectáreas subastadas reproduce la observada para el número de propietarios ejecutados: una fase de ascenso, un período de «plenitud» entre 1884 y 1897, y un descenso muy marcado. Las hectáreas puestas a la venta anualmente durante la etapa de máxima actividad judicial superaban en tres veces y media la superficie licitada en los primeros años, aunque cabe atribuir al máximo alcanzado el 1893, excepcional incluso en el contexto en que nos movemos, el medio punto de diferencia respecto al multiplicador que afectó al número de juicios. A pesar de que el período objeto de estudio ocupa treinta años, entre 1886-1896 se subastaron más de la mitad del total de hectáreas subastadas (el 54,1%). Conclusiones parecidas se desprenden de la evolución del número de casas subastadas, cuya trayectoria calcó la del número de procesos judiciales.

Es cierto que la evolución del número de propietarios ejecutados y del volumen de bienes subastados durante la década de 1880 invita a pensar que la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, un elemento en principio ajeno a la coyuntura económica, pudiera haber tenido gran parte de responsabilidad en el aumento del número de reclamaciones judiciales de deudas. Puesto que la ley estableció la obligatoriedad de la publicación del edicto de subasta en las publicaciones oficiales, el aumento del número de procesos podría haberse producido sencillamente por el incremento del número de juzgados que cumplían con el requisito legal, de manera que salían a la luz procesos que en el pasado permane-

26. Los propietarios demandados pueden aparecer como tales en diversos procedimientos judiciales a lo largo del tiempo. En el Gráfico 2 se ha contabilizado una única vez cada deudor ejecutado, teniendo en cuenta su primera aparición en un edicto de subasta que afectase a bienes de carácter rural.

cían invisibles²⁷. Aunque sin negar una parte de responsabilidad a dicho factor, en la creciente visibilidad de las subastas judiciales por deudas existen contra argumentos que permiten matizarlo. En primer lugar, el aumento de los procesos de reclamación de deudas que concluyeron en subasta pública no se produjo de una vez y para siempre, como debería corresponder a la entrada en vigor de una nueva normativa que los juzgados no podían dejar de cumplir (Gráficos 2 y 3). Por el contrario, el número de juicios continuó ascendiendo de manera sostenida durante toda la década de 1880. Por otra parte, el hecho de que a partir de los últimos años del siglo se produjese un reflujó en el número de casos parece desmentir que el aumento anterior hubiese sido fruto de un cierto espejismo administrativo que habría venido a colocar la actividad procesal ligada a la morosidad en un nivel estructural superior²⁸.

GRÁFICO 3
Hectáreas subastadas en procesos judiciales de reclamación de deudas,
provincias de Barcelona y Gerona, 1875-1905



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905.

27. Podría plantearse también la posibilidad de que las supuestas mayores garantías procesales que la nueva legislación ofrecía a los acreedores hubieran estimulado el afloramiento de conflictos que de otra forma hubiesen permanecido al margen del ámbito judicial. Ningún observador de la época sustenta este razonamiento; antes al contrario, la insistencia en la ineficacia del sistema judicial para proteger los intereses de los acreedores es mayor que nunca durante el período finisecular, hasta el punto de convertirse en lugar común para los contemporáneos (COSTA, 1890-1893: 258).

28. En la provincia de Santander, el cambio de orden de magnitud en el número de subastas recogidas por el Boletín oficial de aquella provincia justo después de 1881 es más rápido y definitivo, lo

Dado que, aparte de la LEC de 1881, no se produjeron durante el período cambios legislativos que expliquen el aumento drástico y posterior descenso de los juicios ejecutivos y de reclamación de deudas, y que tampoco se han detectado otras circunstancias que pudieran tener que ver con la práctica judicial o con cualquier otro aspecto capaz de dar razón de dicha evolución, parece legítimo mantener la hipótesis de que el empeoramiento de la situación económica en el ámbito rural tuvo la responsabilidad última de la ruptura de la estructura crediticia y el consiguiente aumento de la morosidad. Ahora bien, ¿hasta qué punto repercutió dicho fenómeno sobre el conjunto de los propietarios territoriales catalanes?

4. HACIA UNA GEOGRAFÍA ECONÓMICA DE LA DESPOSESIÓN

Una primera manera de evaluar el impacto de las ejecuciones judiciales sobre el mundo rural catalán de fines del siglo XIX, aunque sea de una forma indirecta, es poner en relación el número de ejecuciones con el de activos agrarios masculinos²⁹, una aproximación, todo lo grosera que se quiera, al conjunto de individuos que podían sufrir la pérdida de alguna propiedad por la ejecución de deudas³⁰. Así, los 2.795 deudores ejecutados representaban el 17,8 por mil de los 157.296 activos agrarios masculinos de las provincias de Barcelona y Gerona según el censo de población de 1887³¹.

que parece otorgar un mayor poder explicativo a las modificaciones introducidas por la LEC de 1881; el reflujo posterior, sin embargo, es igualmente visible (BRINGAS, MORAL y ROCA, 2005: 10).

29. El número de activos agrarios masculinos ha sido utilizado a menudo como «universo» de determinados procesos. Se trata de una información proporcionada por los censos de población efectuados desde 1860, momento en el que pasaron a incluir datos sobre la profesión de la población. El uso de los datos censales para el estudio de la estructura ocupacional es susceptible de múltiples críticas, relacionadas, entre otros aspectos, con la ambigua y cambiante definición de las categorías socio-profesionales, la cuantificación de la actividad femenina o el tratamiento de los grupos de edad (ERDOZÁIN y MIKELARENA, 1999; NICOLAU, 1990).

30. En zonas en las que el acceso a la propiedad fuese más generalizado, la distancia entre el número de activos agrarios masculinos y el de propietarios sería menor, mientras que sucederá lo contrario en las que predominase la explotación indirecta de la tierra. En cualquier caso, dado el carácter en gran medida estructural de los regímenes de explotación de la tierra, la variación a lo largo del tiempo de las ejecuciones judiciales quedará bien reflejada si se relaciona con la cifra de activos agrarios masculinos. Igualmente, dicha ratio será útil para comparar regiones diferentes, siempre que demos por supuesto una cierta similitud en su estructura de explotación de la tierra.

31. El censo de 1887 es el primero cuyos datos sobre población activa masculina ofrecen cierta credibilidad (ERDOZÁIN y MIKELARENA, 1999), aunque no fue hasta el de 1900 cuando se empezaron a resolver las dificultades para fijar los criterios de clasificación de la población activa (NICOLAU, 2005: 105). Dado que los datos censales sobre activos femeninos dan lugar a todo tipo de dudas, se ha optado por utilizar únicamente las cifras sobre activos masculinos, tal como hacen GEA (2002), NICOLAU (1990) o ERDOZÁIN y MIKELARENA (1999). Se han descontado las cifras correspondientes a Barcelona capital, claramente anómalas (NICOLAU, 1990: 52).

Una incidencia de las ejecuciones judiciales inferior al 20% del total de activos agrarios masculinos puede parecer poco trascendente. Sobre este punto, sin embargo, deben hacerse una serie de consideraciones que permitirán avanzar en la comprensión de las repercusiones del fenómeno que nos ocupa. En primer lugar, la precariedad de las estadísticas disponibles dificulta la percepción del fenómeno. No contamos con ninguna fuente que permita una aproximación al número de propietarios rurales –o, en su defecto, al de contribuyentes por bienes inmuebles– de cada partido judicial, lo que constituiría el denominador adecuado para establecer la repercusión real de las subastas judiciales³². Para ámbitos geográficos superiores al municipio, las cifras que han venido utilizándose como aproximación al número de contribuyentes –por ejemplo, para defender la existencia de un proceso de «propietarización» campesina, estimulado, entre otros factores, por las consecuencias de la crisis finisecular–, son las relativas al número de cuotas por provincia correspondientes a la contribución territorial por fincas rústicas³³. En ese caso, los 2.795 propietarios distintos ejecutados equivalen al 22,0% de los 127.151 propietarios de fincas rústicas de las provincias de Barcelona y Gerona en el año fiscal 1890-91³⁴. Todo parece indicar, sin embargo, que las cifras sobre supuestos «propietarios de fincas rústicas» –como equívocamente eran denominados por la Dirección General de Contribuciones– incurrieran en la múltiple contabilización de los contribuyentes que lo eran en más de un municipio. Éste es uno de los principales inconvenientes de las estadísticas tributarias elaboradas a lo largo del tiempo por la Administración de Hacienda y debe ser tenido en cuenta a la hora de interpretar la situación fiscal y productiva de la agricultura española³⁵. Ahora bien, dado que son los únicos datos disponibles, la opción más adecuada es la de ponerlos en relación con las cifras obtenidas a partir de la suma de los pro-

32. La dificultad de establecer la cantidad de contribuyentes existentes en cualquier ámbito territorial la demuestra el hecho de que el estudio más ambicioso hasta la fecha alrededor de la fiscalidad sobre la agricultura española del siglo XIX (VALLEJO, 2001), exhaustivo desde las perspectivas macroeconómica e institucional, no ofrece en ningún momento cifras sobre el tamaño del grupo social que estaba sujeto al pago de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

33. Son los datos utilizados, por ejemplo, por CARMONA y SIMPSON (2003: 271), GEA (2002), GONZÁLEZ DE MOLINA y SEVILLA (1991), DOMÍNGUEZ (1996) o SAGUER (2006).

34. INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (1976: 588). Los resúmenes de los repartimientos municipales de la contribución territorial demuestran sistemáticamente que en el ámbito rural el número de contribuyentes por fincas rústicas es una buena aproximación al número total de contribuyentes.

35. «El número de *cuotas* no es igual al de *contribuyentes*; éstos son muchos menos que aquéllas, pues los hay que tributan por este concepto [rústica] en distintos términos municipales, y hasta en diferentes provincias; y los nombres de los que se encuentran en este caso aparecerán repetidos en tantos repartimientos como sean los pueblos en que radiquen sus fincas» (ALLER, 1912: 74). La historiografía contemporánea no ha ignorado la cuestión (COLL y FORTEA, 2002: 180; ESTALELLA, 1984; SAGUER, 2005: 184), aunque ha insistido más en su repercusión sobre las estadísticas catastrales elaboradas durante el siglo XX, en las que se reproduce el mismo problema (CARRIÓN, 1975: 92; MATA y ROMERO, 1988: 261), que en la que tuvo sobre las cifras publicadas durante el período de vigencia de los amillaramientos.

pietarios ejecutados tomando el ámbito municipal como referencia y obviando las repeticiones de aquellos que ven subastadas propiedades radicadas en más de un término municipal³⁶. En estas condiciones, el número de propietarios ejecutados judicialmente, 3.382, equivale al 26,6% de los 127.151 contribuyentes por fincas rústicas reconocidos oficialmente.

Una segunda observación que debe tenerse en cuenta, como hace Stock (1984), es que en un ámbito geográfico en el que durante un determinado período de tiempo el riesgo de ser objeto de ejecución judicial fuera sólo de un 20%, un propietario cuyas tierras lindasen con otros 15 vecinos tendría una probabilidad del 26% de tener un vecino ejecutado³⁷. Así, una tasa de ejecuciones sobre los activos agrarios masculinos del 40%, cifra alcanzada por un mínimo de 24 municipios barceloneses, computando la totalidad del período estudiado, situaba la probabilidad en el 46%³⁸. No se trata de una consideración menor, dadas las connotaciones sociales que un procedimiento ejecutivo que finalizase en subasta pública de bienes inmuebles debía de tener en sociedades que en buena medida orbitaban sobre la propiedad o la posesión de la tierra³⁹. Pero, además, desde esta perspectiva lo decisivo no sería la incidencia del número absoluto de casos sobre una determinada zona, sino su evolución. Con toda probabilidad, la percepción por parte de la población de este problema trascendía en determinadas fases críticas la frialdad de las cifras, lo que podía dar lugar a una «depresión subjetiva» que se superponía a la crisis económica (Perry, 1972).

Por otra parte, el uso de las subastas judiciales como aproximación a la conflictividad judicial motivada por procesos de endeudamiento no permite observar más que la punta de un iceberg cuyo volumen real es difícil de determinar. Mientras que los edictos publicados por los Boletines oficiales en 1890 y 1891 anunciando la subasta de algún bien rural situado en el partido judicial de Manresa hacían referencia a 13 propietarios distintos, el trabajo sobre los expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Manresa corres-

36. Las dos cifras comparadas estarían en las mismas condiciones de «irrealidad» pero los datos utilizados serían los obtenidos empíricamente, sin recurrir a estimaciones de ningún tipo.

37. Cálculo a partir de una distribución binomial en la que se asume que la ejecución de uno de los propietarios no afecta a la probabilidad de que lo sea alguno de los restantes vecinos.

38. Para la provincia de Barcelona disponemos de datos municipales sobre población agraria total (ROIG, 1890). A lo largo del período considerado, en 59 municipios se superó una tasa de ejecuciones sobre dicha variable del 30%; en 11 de ellos, se alcanzó el 50%. Al igual que sucedía con los partidos judiciales, no conocemos el número de propietarios o de contribuyentes de cada municipio.

39. La literatura de la época se ha encargado de transmitir tanto la conflictividad familiar como la «alarma social» causada por los pleitos motivados por el endeudamiento; pueden verse las novelas *L'hereu Noradell* (1889), de Carles Bosch de la Trinxeria, o *La familia dels Garrigàs* (1887), de Josep Pin i Soler.

pondientes a aquellos años permitió contabilizar un mínimo de 107 procedimientos iniciados por reclamaciones de deudas (45 en 1890 y 62 en 1891)⁴⁰. De ellos, al menos 21 implicaron actuaciones judiciales, iniciadas con un embargo preventivo, sobre bienes de carácter rural, de los que nueve se tradujeron en subastas⁴¹. Por último, como no podía ser de otro modo, el impacto de las subastas judiciales no fue homogéneo; en algunas zonas de Cataluña la tasa de ejecutados se situó muy por encima de la media. La Tabla 2 muestra la proporción que representaban en cada partido judicial los ejecutados sobre el total de activos agrarios masculinos⁴². Los Mapas 1 y 2 permiten una aproximación a la distribución geográfica de las subastas.

Como puede comprobarse en el Mapa 1, entre los partidos judiciales que superan la afectación media destacan buena parte de los que rodean la ciudad de Barcelona, especialmente los de Mataró y Sabadell, ambos por encima del 25% de activos agrarios masculinos ejecutados. El hecho de que se trate de partidos judiciales caracterizados por una gran actividad industrial invita a plantearse los nexos, sin duda complejos, existentes entre explotación y propiedad agraria, en toda su diversidad social, y el sector secundario y la realidad urbana de su alrededor. La competencia por factores de producción, alrededor de la cual giraban estas relaciones, tal vez también esté detrás del dato correspondiente al partido judicial de Berga –téngase presente la actividad industrial desarrollada a lo largo del río Llobregat–, mientras que el de Figueres obedecería a una dinámica más agraria.

Es difícil llevar el análisis más lejos desde la escala espacial de los partidos judiciales, puesto que en las cifras obtenidas interfieren los diferentes regímenes de explotación de la tierra predominantes en cada área. Los partidos que se sitúan por debajo de la media son en buena medida zonas en las que predominaba la explotación indirecta o contratos como el de *rabassa morta*; en ellos, la distancia entre el número de activos agrarios masculinos y el de sujetos susceptibles de sufrir un procedimiento de ejecución judicial podía ser considerable, lo que debe tenerse presente al relacionar el Mapa 1 con la crisis agraria finisecular⁴³.

40. Los expedientes se conservan cronológicamente atendiendo al momento de su finalización, independientemente de si ésta obedeció a un fallo judicial o a la interrupción del proceso por otro motivo.

41. Archivo Comarcal del Bages, Juzgado de Primera Instancia, cajas 748-773.

42. La columna A muestra el número de ejecutados tras descontar las repeticiones de aquellos deudores que vieron subastadas propiedades en más de un municipio. Dado que los edictos judiciales no proporcionan la vecindad, se ha asignado a cada uno la del municipio donde radicaba la finca subastada de mayor extensión o, en su defecto, la casa o edificio de mayor valor.

43. Entre los edictos judiciales aparecen de vez en cuando subastas del dominio útil de alguna parcela de tierra explotada bajo *rabassa morta*, sin embargo, todo parece indicar que en las áreas en que

El examen del volumen de tierras subastada proporciona una imagen aún más contundente de los efectos de la actividad judicial. Las 50.917,8 hectáreas subastadas entre 1875 y 1905 equivalían al 3,74% de las 1.363.136 hectáreas que constituyen la superficie de ambas provincias. De nuevo, la distribución por partidos judiciales de la superficie subastada (Mapa 2) dibuja un área bastante definida, formada por partidos situados en las proximidades de la capital catalana, como Arenys de Mar, Granollers y Sabadell, en los que las subastas afectaron a más del 6% de la superficie total. Destaca también la afectación de las áreas situadas más al sur, en las que se supera el 4%, de la misma manera que lo hacen los partidos de Mataró, Berga y Gerona, también por encima de la media.

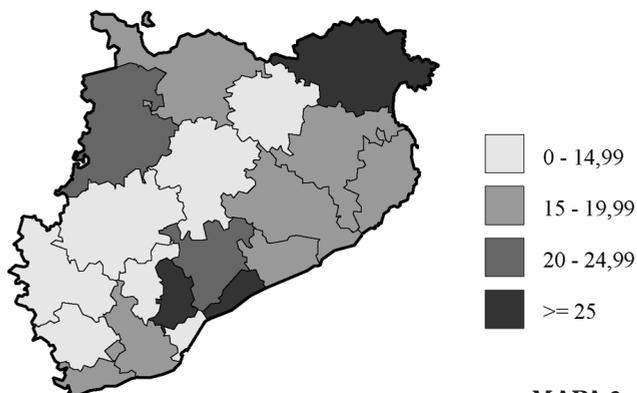
Descendiendo a la esfera municipal, hasta un total de 46 municipios vieron subastado más del 10% de su término, siete superaron el 20% e incluso dos, Colera (partido judicial de Figueres) y Roda de Ter (partido de Vic), alcanzaron el 30%. En algunos municipios un número considerable de procesos ejecutivos dieron lugar a subastas que afectaron a una importante extensión superficial integrada, muy a menudo, por tierras cultivables. Así puede detectarse especialmente en la primera corona alrededor de la capital (partidos judiciales de Sant Feliu de Llobregat, Sabadell y Mataró, además del sector meridional del de Granollers), en el partido judicial de Arenys de Mar; o en la zona donde confluyen los partidos de la Bisbal, Girona y Figueres. Sin embargo, en otros municipios se alcanzó una afectación notable al sufrir una o varias subastas de *masos* de tamaño importante. Este sería el caso de ya citado municipio de Colera, así como el de localidades como Martorelles (partido judicial de Granollers) o Sant Iscle de Vallalta (Arenys de Mar).

Es evidente, por tanto, que las zonas más afectadas no siempre coincidieron con los partidos judiciales que experimentaron una mayor concentración de ejecuciones. El Mapa 3 muestra, tomando el municipio como unidad de análisis, tantos puntos como propietarios diferentes hubiesen sufrido un procedimiento ejecutivo. El recuento de los deudores ejecutados para el conjunto de ambas provincias asciende a 3.382, casi seiscientos más que los recogidos por la Tabla 2, dado que ahora se están contabilizando varias veces a aquellos propietarios poseedores de bienes en más de un municipio. A la vez, el Mapa 3 tienen su correlato en unas superficies medias subastadas por ejecución judicial que establecen una clara diferencia entre, por ejemplo, los partidos judiciales de Mataró (11,9 hectáreas subastadas por deudor ejecutado), La Bisbal (12,4 ha), Gerona

predominaba este régimen de explotación la crisis finisecular se manifestó básicamente a través de las renunciaciones «voluntarias» a la *rabassa*, fenómeno que merecería un estudio sistemático (véase para el partido judicial de Manresa, FERRER y SANTMARTÍ, 1992).

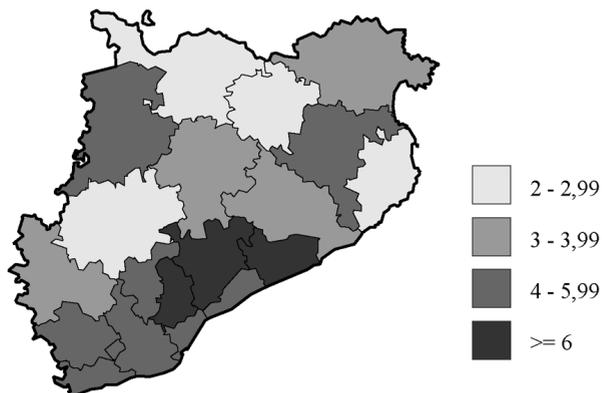
MAPA 1

Número de demandados en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural (por cada mil activos agrarios masculinos), provincias de Barcelona y de Gerona, 1875-1905



MAPA 2

Superficie subastada en procesos judiciales de reclamaciones de deudas (en % sobre el total), provincias de Barcelona y Gerona, 1875-1905



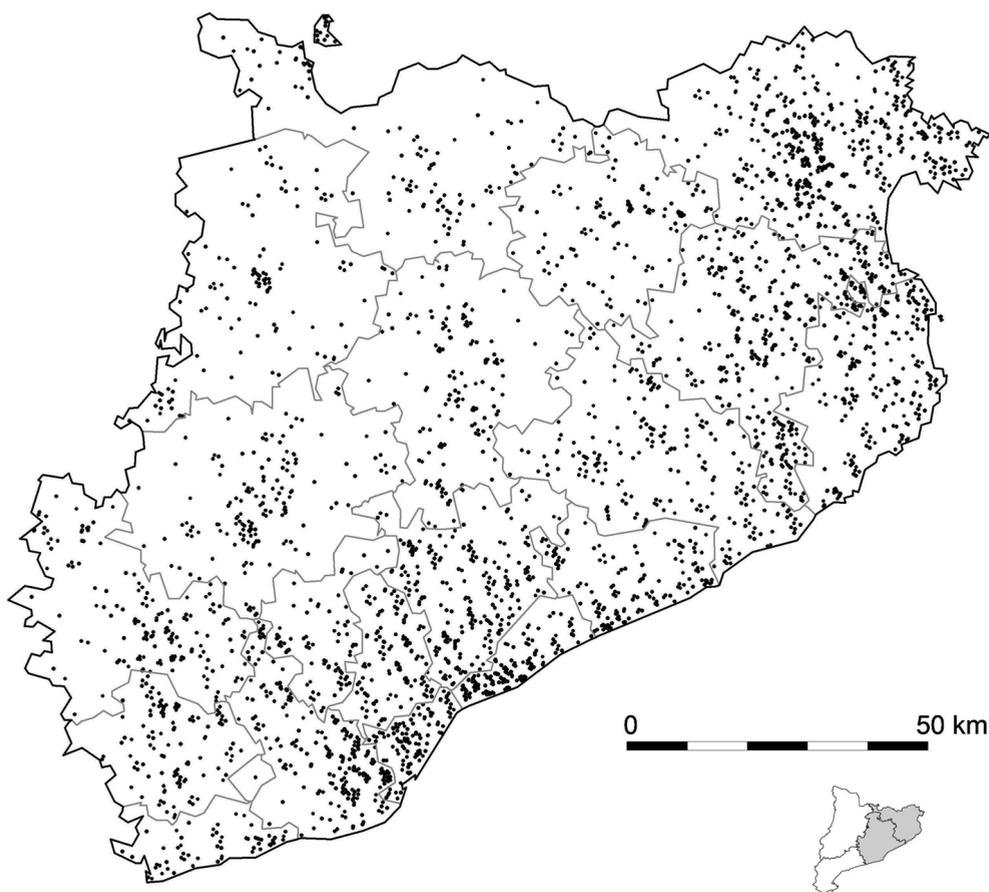
Partidos judiciales

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Arenys de Mar | 11. Vic |
| 2. Barcelona | 12. Vilafranca del Penedès |
| 3. Berga | 13. Vilanova i la Geltrú |
| 4. Granollers | 14. Figueras |
| 5. Igualada | 15. Girona |
| 6. Manresa | 16. La Bisbal d'Empordà |
| 7. Mataró | 17. Olot |
| 8. Sabadell | 18. Puigcerdà |
| 9. Sant Feliu de Llobregat | 19. Santa Coloma de Farners |
| 10. Terrassa | |

Fuente: elaboración propia a partir de la Tabla 2.

(15,1 ha) o Figueres (15,3 ha), y los partidos de Berga (72,5 ha) o Vic (40,8 ha), en las que la subasta de *masos* o explotaciones forestales de tamaño considerable estuvo a la orden del día.

MAPA 3
Localización de los deudores demandados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural, provincias de Barcelona y Gerona, 1875-1905



Fuente: elaboración propia a partir de BOPB y BOPG, 1875-1905.

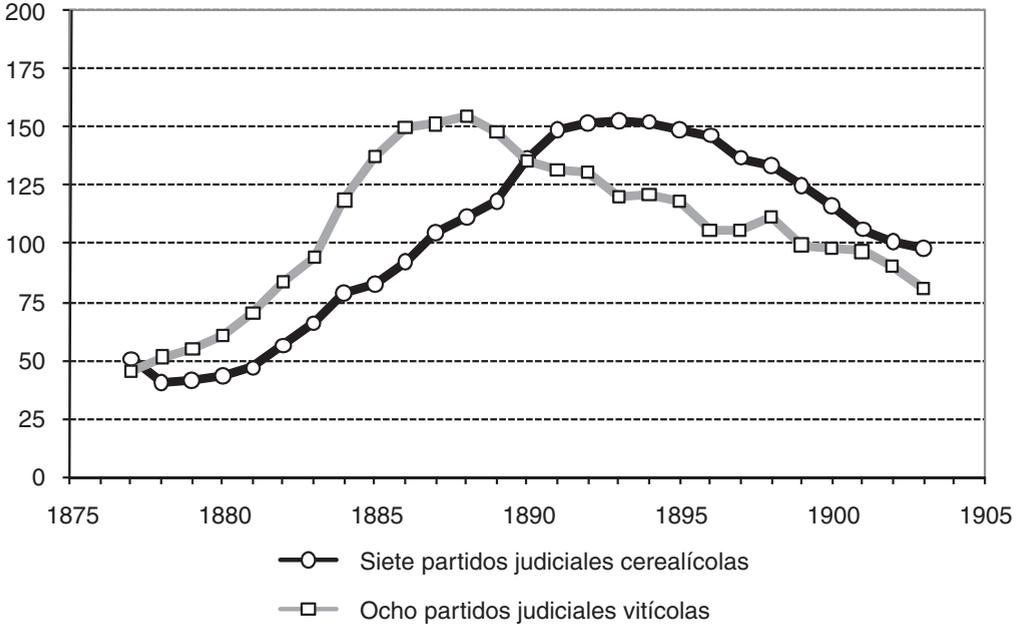
TABLA 2
Demandados y superficie subastada en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural, provincias de Barcelona y Gerona, 1875-1905

| partido judicial | A | B | A/B*1000 | C | D | C/D*100 |
|-------------------------------|-------------------|----------------------------------|-------------|----------------------------------|------------------------------|-------------|
| | número demandados | activos agrarios masculinos 1887 | | superficie subastada (hectáreas) | superficie total (hectáreas) | |
| Arenys de Mar | 119 | 6.718 | 17,7 | 2.660,3 | 39.911 | 6,67 |
| Barcelona (sin la capital) | 104 | 6.403 | 16,2 | 762,0 | 13.335 | 5,71 |
| Berga | 98 | 4.466 | 21,9 | 5.433,5 | 129.095 | 4,21 |
| Granollers | 200 | 8.898 | 22,5 | 4.007,2 | 64.150 | 6,25 |
| Igualada | 123 | 8.660 | 14,2 | 2.745,5 | 87.636 | 3,13 |
| Manresa | 132 | 10.246 | 12,9 | 3.195,0 | 125.612 | 2,54 |
| Mataró | 153 | 5.693 | 26,9 | 990,8 | 19.113 | 5,18 |
| Sabadell | 102 | 3.994 | 25,5 | 1.699,1 | 28.095 | 6,05 |
| St. Feliu de Llobregat | 204 | 10.592 | 19,3 | 2.472,6 | 51.010 | 4,85 |
| Terrassa | 75 | 5.041 | 14,9 | 1.301,3 | 31.881 | 4,08 |
| Vic | 118 | 8.703 | 13,6 | 3.671,1 | 109.659 | 3,35 |
| Vilafranca del Penedès | 97 | 9.008 | 10,8 | 1.981,7 | 46.801 | 4,23 |
| Vilanova i la Geltrú | 54 | 3.264 | 16,5 | 1.289,9 | 26.338 | 4,90 |
| Provincia de Barcelona | 1.579 | 91.686 | 17,2 | 32.210,0 | 772.636 | 4,17 |
| Figueras | 364 | 14.549 | 25,0 | 4.990,0 | 128.466 | 3,88 |
| Gerona | 307 | 15.684 | 19,6 | 4.039,1 | 99.213 | 4,07 |
| La Bisbal | 168 | 8.469 | 19,8 | 1.828,7 | 63.145 | 2,90 |
| Olot | 90 | 9.886 | 9,1 | 1.706,9 | 76.784 | 2,22 |
| Puigcerdà | 104 | 6.413 | 16,2 | 2.880,7 | 124.169 | 2,32 |
| Sta. Coloma de Farners | 183 | 10.609 | 17,2 | 3.262,4 | 98.723 | 3,30 |
| Provincia de Gerona | 1.216 | 65.610 | 18,5 | 18.707,8 | 590.500 | 3,17 |
| TOTAL | 2.795 | 157.296 | 17,8 | 50.917,8 | 1.363.136 | 3,74 |

Fuente: columnas A y C: BOPB y BOPG, 1875-1905; columna B: *Censo de población de 1887*; columna D: Institut d'Estadística de Catalunya (2007). La superficie de los partidos judiciales se ha obtenido sumando la extensión actual de los municipios que los conformaban.

GRÁFICO 4

Deudores demandados en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subastas de bienes o derechos de carácter rural en partidos judiciales cerealistas y vitícolas*, provincias de Barcelona y Gerona (100 = 1875-1905; media móvil de 5 años)



* Se han considerado partidos judiciales cerealistas Berga, La Bisbal, Gerona, Olot, Puigcerdà, Santa Coloma de Farners y Vic; como vitícolas Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, Sant Feliu de Llobregat, Terrassa, Vilafranca del Penedès y Vilanova i la Geltrú.

Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905. Para la consideración de cada partido como cerealista o vitícola, Giralt (1990: 235) y Junta Consultiva Agronómica (1891: 193).

La distribución geográfica de las subastas judiciales de bienes rurales constituye un buen punto de partida para el descenso a la escala municipal, desde el cual analizar las repercusiones que la coyuntura depresiva tuvo sobre las explotaciones agrarias más –o peor– endeudadas, sin que éste se convierta en una mera acumulación de ejemplos aislados. La perspectiva local, por otra parte, permanecerá también incompleta si no se complementa con el trabajo directo sobre los expedientes judiciales de los juzgados de primera instancia. Es así cuando empiezan a manifestarse factores muy diversos y relacionados entre sí, que incidían en el fenómeno estudiado y cuyo estudio aquí sólo puede ser apuntado. Téngase en cuenta, por ejemplo, que en Cataluña las crisis de los sectores vitícola y cerealista no tuvieron cronologías idénticas, lo que pudo dar lugar a todo tipo de combinaciones: zonas en las que ambas se sucediesen, provocando el alargamiento de la crisis; áreas en las que

coincidiesen, sumándose sus efectos; otras en los que se produjese un cierto efecto compensador según el cual el auge de la viticultura durante los ochenta pudo haber escondido la crisis del sector del cereal. Por otro lado, los expedientes judiciales permiten detectar algunas relaciones cruzadas entre intereses agrícolas, comerciales e industriales –algunas de las cuales se traducían en prácticas informales de crédito– que dificultan la interpretación de las causas del endeudamiento y de su relación con la coyuntura económica⁴⁴. Otros elementos, como la existencia de ingresos complementarios, podían traducirse en una mayor resistencia a la pérdida de la propiedad o, en un sentido opuesto, si dichas fuentes se constituían en alternativa ocupacional definitiva, en un estímulo al abandono de la tierra tras una ejecución judicial o una venta forzada de los bienes hipotecados.

En relación con el primero de los elementos apuntados, los edictos de subasta no permiten apreciar si existía una relación entre la intensidad y la cronología de las ejecuciones judiciales y el tipo de aprovechamiento de las parcelas involucradas. Las descripciones de los cultivos de las fincas a subastar, cuando constaban, no eran siempre exhaustivas, por lo que no permiten ir mucho más allá de la constatación de una mayor presencia de referencias a la vid en las tierras embargadas a medida que se aproximaba el final del siglo. Es posible, a pesar de todo, superar la casuística de cada proceso y detectar ciertas regularidades. El Gráfico 4 recoge la evolución del número de deudores ejecutados, por un lado, en siete partidos judiciales que pueden considerarse cerealistas y, por otro, en otros ocho partidos marcadamente vitícolas⁴⁵. Además de constatarse un aumento de las ejecuciones muy semejante, se observa que la incidencia de las subastas sobre los partidos en los que predominaba el cereal fue más temprana que la correspondiente a los partidos vitícolas, de manera que el máximo de ejecuciones judiciales se alcanzó en el primer caso un lustro antes⁴⁶. El desfase entre ambas curvas parece coherente con los ritmos

44. Es paradigmática la descripción que el representante legal de un fabricante de chocolate y confites manresano hacía de la situación que había conducido a su cliente a declararse en quiebra: «...por causas diversas, y en especial por la crisis que ha pasado en la ciudad con motivo de las malas cosechas especialmente del vino y de las agitaciones obreras que paralizaron extraordinariamente el tráfico y han detraído los capitales, haciendo imposible a su principal vender a precio regular alguna o varias de las fincas que le pertenecen...» (Archivo Comarcal del Bages, Juzgado de Primera Instancia, caja 760).

45. Para la consideración de cada partido como cerealista o vitícola, GIRALT (1990: 235) y JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA (1891: 193). En los ocho partidos judiciales etiquetados como vitícolas, la superficie ocupada por la vid suponía como mínimo el doble de la dedicada al sistema cereal. En los siete partidos cerealistas la extensión ocupada por el cereal como poco triplicaba la de la vid. En los cuatro partidos no utilizados (Arenys de Mar, Granollers, Figueres y Barcelona), las superficies destinadas a ambos cultivos eran semejantes.

46. En los partidos considerados cerealistas 1.120 propietarios perdieron algún bien rural en subasta pública, mientras que en los vitícolas fueron 907; la media anual de ejecuciones fue, respectivamente, de 36,1 y 31,3.

diversos de los precios de los respectivos productos⁴⁷. Si el descenso de los precios del trigo se produjo en los ochenta, tras lo cual tuvo lugar una recuperación impulsada por la política arancelaria y monetaria, el precio del vino, pasada la euforia de la décadas de 1870 y primeros años de la de 1880, empezó a descender en 1887 y se hundió a partir de 1892, tras la finalización del tratado comercial con Francia (Balcells, 1968: 287-91). Como había sucedido en otras regiones europeas, la extensión de la plaga filoxérica vino a dificultar todavía más la situación de un gran número de familias que pudieron acabar viendo comprometida la continuidad de su, en general, pequeña propiedad⁴⁸. Si bien el avance relativamente lento de la enfermedad permitió una replantación hasta cierto punto paralela con cepas americanas resistentes al insecto, las importantes inversiones requeridas y la difícil adaptación de las nuevas plantas a unos terrenos que, en ocasiones, se situaban en el límite ecológico de la vid, se sumaron al empeoramiento de las expectativas comerciales e hicieron inviable la continuidad del cultivo en muchas áreas (Pujol, 1986: 328-32)⁴⁹.

La trayectoria de determinados partidos judiciales corrobora la impresión que se desprende del Gráfico 4. Los colindantes partidos judiciales de Vic y Manresa ilustran las dos evoluciones enunciadas. En el partido de Vic, una circunscripción eminentemente cerealista en la que el cultivo de la vid era marginal, el número de ejecuciones judiciales del quinquenio 1885-89 dobló el del quinquenio anterior, y fue un 75% superior al de los tres siguientes. Dicha cronología coincide con los indicios que apuntan a que en aquel distrito la crisis tuvo mucho que ver con las vicisitudes del mercado de granos (Ponce, 1999: 113). En el partido judicial de Manresa, donde la superficie vitícola más que triplicaba la dedicada al cereal, las reclamaciones de deudas de los quinquenios 1890-94 y 1895-99 superaron en más del doble las registradas tanto en la etapa anterior como en la posterior. De nuevo concuerda esta evolución con las conclusiones de los estudios de ámbito comarcal o local, en los que se ponen de manifiesto las profundas repercusiones económicas y sociales de la caída de los precios del vino y la filoxera (Ferrer *et alii*, 1992).

47. En ambas curvas se están contabilizando subastas de tierras de todo tipo. Así, el incremento en el número de procesos en los partidos vitícolas ya durante la década de 1880 podría atribuirse a las consecuencias sobre determinadas explotaciones de la crisis del cereal, de la misma manera que en la primera parte de la curva correspondiente a los partidos cerealistas deberían tenerse en cuenta las subastas hipotéticamente provocadas por la temprana irrupción de la filoxera en las áreas más septentrionales. Tampoco puede descartarse cierto papel de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, al exigir la publicación de los edictos en los Boletines oficiales.

48. En la región francesa del Languedoc-Rosellón, la crisis vitícola repercutió especialmente sobre la pequeña propiedad, muy endeudada durante el boom vitícola precedente (PECH, 1975; POSTEL-VINAY, 1998); en España, la provincia de Málaga es un claro ejemplo de las consecuencias sociales de la coyuntura (PELLEJERO, 1988).

49. Para un análisis del mercado vitivinícola español del momento son imprescindibles CARNERO (1980) y PAN-MONTOJO (1994); sobre la difusión de la filoxera en España, PIQUERAS (2005).

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con una parte de la historiografía reciente, los efectos en España de las convulsiones en los mercados internacionales de productos agrarios fueron probablemente más suaves y más acotados en el tiempo que en otros países europeos. Del mismo modo, parece fuera de duda que aquella coyuntura dio lugar en diversas regiones a una serie de transformaciones sociales, institucionales y productivas que supusieron nuevas bases para la recuperación del sector agropecuario a lo largo de las décadas posteriores. Pero todo ello no puede ocultar el hecho, que aquí se ha pretendido demostrar, de que la crisis finisecular conllevó, directa o indirectamente, un empeoramiento de la situación financiera de buena parte de la población rural, lo que se tradujo en un importante aumento la morosidad entre particulares. Miles de deudores se vieron desposeídos de alguna de sus propiedades, lo que, en una sociedad que en buena medida continuaba girando alrededor de la propiedad o la posesión de la tierra, debió de ser traumático. Esta conclusión pretende «dialogar» –no negarla– con la tesis que defiende la existencia paralela de un creciente acceso a la propiedad de la tierra por parte de ciertos sectores del campesinado, demostrado para algunas regiones españolas.

En ámbitos como el de la Cataluña rural de finales del siglo XIX, en los que el endeudamiento era una realidad omnipresente, una situación de caída importante y prolongada de las rentas agrarias y de descenso en el precio de la tierra necesariamente debía de traducirse en fuertes tensiones para los mercados de crédito habituales⁵⁰. En un primer momento, parte de las relaciones crediticias podían adoptar las características de un «endeudamiento de crisis», como un bajo nivel de formalización de los contratos –documentos privados, pactos verbales– o elevados tipos de interés, como contrapartida a la aceptación de garantías más precarias. Pero con la agudización de la crisis, y el consiguiente aumento de la insolvencia de los prestatarios, también este tipo de crédito tendería a retirarse, dejando tras de sí una profunda desorganización de los circuitos locales y un reflujo de las actividades de los intermediarios tradicionales. La situación se manifestaría en toda su crudeza allí donde la explotación directa de la tierra tenía mayor presencia, lo que significaba que la crisis comercial y la crediticia concurrían en las mismas personas. En aquel contexto, la resistencia de los acreedores hipotecarios a ejecutar los préstamos impagados sería mayor que nunca: a los costes de un proceso judicial se añadían la desvalorización de los bienes inmuebles que se habían aceptado como garantía y las limitadas posibilidades de revender la tierra. De alguna manera, los acreedores

50. De manera similar a lo sucedido durante la crisis filoxérica en la región francesa del Languedoc, cuyo estudio permite a POSTEL-VINAY (1998: 318-22) esbozar un escenario crediticio que, en lo que respecta a los síntomas, parece perfectamente aplicable al caso catalán.

podrían considerarse «cautivos» de sus deudores, aceptando que probablemente la mejor oportunidad para la recuperación de sus capitales consistía en confiar en el alivio de la salud financiera de los prestatarios. A pesar de ello, en muchas ocasiones no quedaría otra alternativa que hacer explícitos los conflictos, que en otras condiciones pudieran haber permanecido invisibles, a través de la vía judicial. Ese parece haber sido el caso de buena parte de la Cataluña oriental durante los últimos años del siglo XIX. Una oleada de procedimientos de reclamación de deudas como la que en este territorio se produjo constituye una señal inequívoca tanto de la gravedad de la situación económica como de las tensiones experimentadas por el mercado del crédito durante aquel período.

El vaciado y cartografiado de los datos ofrecidos por los anuncios de subastas judiciales, resultantes de procedimientos de reclamación de deudas, permite superar tanto la casuística particular de cada proceso como la limitada geografía del ámbito municipal, a partir de las cuales sería temerario relacionar el fenómeno con factores más generales. La cuestión, en cambio, «emerge» cuando se está en disposición de agregar datos y trabajarlos sobre escenarios espaciales más amplios, como se ha hecho para los partidos judiciales de las provincias de Barcelona y Gerona. Los resultados ponen de manifiesto, en primer lugar, que se produjo durante el período estudiado un aumento de la morosidad entre particulares, en lo que fue una punta de iceberg que asomaba en forma de miles de sentencias judiciales que disponían la subasta de bienes de los deudores procesados. De hecho, con una superficie afectada superior a las 50.000 hectáreas, las subastas judiciales fueron uno de los principales fenómenos entre los que repercutieron sobre la estructura de la propiedad catalana durante el siglo XIX. Tras algo más de una década, 1886-1896, en la que la actividad judicial prácticamente triplicó los niveles previos, hacia los últimos años del siglo la situación tendió a mejorar, a remolque de la recuperación de los precios de los productos agrarios. El hecho de que puedan apreciarse trayectorias diferentes por partidos judiciales, en función de que en ellos predominase el cultivo de la vid o el del cereal, permite defender la existencia de un nexo entre la evolución del número de subastas y la coyuntura agraria, y rechazar la sospecha de que tras las cifras se esconda sólo un «espejismo administrativo» ajeno a la realidad económica.

Por último, la visión general proporcionada por la cartografía de las subastas judiciales, junto con los expedientes instruidos por los juzgados de primera instancia, resulta un punto de partida útil, y relativamente poco explorado, para el estudio de cuestiones especialmente escurridizas. Las relaciones entre la agricultura, el comercio y la industria, estrechas y complejas en muchas zonas; las prácticas informales de crédito, que tienen en el conflicto judicial una de las escasas vías por las que se hacen visibles; o la evolución de los precios de la tierra, para la cual las valoraciones periciales constituyen un valioso indicador de tendencias, podrían ser abordadas desde esta perspectiva. Ante la escasez de

índices capaces de reflejar de manera directa la situación económica de la población rural a lo largo del tiempo, el número de ejecuciones judiciales que concluyeron en subasta pública de propiedades de carácter rural resulta un buen indicador de la coyuntura agraria. Desde una perspectiva general, además, el estudio de la desposesión asociada al impago de deudas se revela como una vía de gran interés para comprender algunos de los procesos que, a caballo de los siglos XIX y XX, acabaron transformando el paisaje físico y humano del campo catalán.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación HUM2005-04731/HIST, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Una primera versión fue presentada al XII Congreso de Historia Agraria, celebrado en Córdoba en marzo de 2008; agradezco a Antonio López Estudillo los comentarios y sugerencias realizadas como relator de una de las sesiones. El texto final se ha beneficiado igualmente de las críticas y recomendaciones realizadas por los evaluadores anónimos y los editores de la revista *Historia Agraria*.

REFERENCIAS

- ABEL, W. (1974): *Crises agraires en Europe (XIIIe-XXe siècle)*, París, Flammarion.
- ALLER, E. (1912): *Las grandes propiedades rústicas en España*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.
- ALSTON, L. J. (1983): «Farm Foreclosures in the United States during the Interwar Period», *The Journal of Economic History*, 43, 4, pp. 885-903.
- BALCELLS, A. (1968): *El problema agrari a Catalunya, 1890-1936. La qüestió rabassaire (1890-1936)*, Barcelona, La Llar del Llibre.
- BRINGAS, M. A.; MORAL, I. y ROCA, M. J. (2005): «Una estimación del precio de la tierra en Cantabria, 1860-1936: primer ensayo», comunicación presentada al VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica, Santiago de Compostela (http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b10_bringas_moral_roca.pdf).
- CALATAYUD, S. (1989): *Capitalismo agrario y propiedad campesina. La Ribera del Xúquer, 1860-1930*, Valencia, Alfons els Magnànim / Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.
- CARMONA J. y SIMPSON, J. (2003): *El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos y organización entre 1850 y 1936*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- CARNERO, T. (1980): *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- CARRIÓN, P. (1975): *Los latifundios en España. Su importancia. Origen. Consecuencias y solución*, Barcelona, Ariel.
- COLL, S. y FORTEA, J. I. (2002): *Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II. Finanzas y renta nacional*, Madrid, Banco de España.
- COLOMÉ, J. (1992): «Estructura de la propiedad y crisis agraria a finales del siglo XIX», en GARRABOU, R. (coord.), *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*, Madrid, MAPA, pp. 237-260.
- CONGOST, R. (1990): *Els propietaris i els altres. La regió de Girona 1768-1862*, Vic, Eumo Editorial.
- COSTA, J. (1890-1893): *Reorganización del Notariado, del Registro de la Propiedad y de la Administración de Justicia*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- DGIGCE [Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística] (1935): *Anuario Estadístico de España, 1934*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- DOMÍNGUEZ, R. (1996): *El campesino adaptativo. Campesinos y mercado en el Norte de España (1750-1880)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria.
- ERDOZÁIN, P. y MIKELARENA, F. (1999): «Algunas consideraciones acerca de la evolución de la población rural en España en el siglo XIX», *Noticiero de Historia Agraria*, 12, pp. 91-118.
- ESTALELLA, H. (1984): *La propietat de la terra a les comarques gironines*, Gerona, Col·legi Universitari de Girona.
- FERRER, L. (1987): *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FERRER, L. y SANTMARTÍ, C. (1992): «La contractació agrària de la vinya després de la fil·loxera a la comarca del Bages», en FERRER, L.; ÀLVAREZ, C.; SANTMARTÍ, C.; GÜELL, À., *Vinya, fil·loxera, propietat i demografia a la Catalunya Central*, Manresa, Centre d'Estudis del Bages, pp. 60-83.
- FERRER, L.; ÀLVAREZ, C.; SANTMARTÍ, C. y GÜELL, À. (1992): *Vinya, fil·loxera, propietat i demografia a la Catalunya Central*, Manresa, Centre d'Estudis del Bages.
- FLETCHER, T. W. (1961): «The great depression in English agriculture, 1873-1896», *The Economic History Review*, 13, pp. 417-432.
- FONTANA, J. (1975): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Espplugues de Llobregat, Ariel.
- GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.) (1985): *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo XXI.
- GARCIA-ORALLO, R. (2008): «La Hacienda pública española y la crisis agraria de finales del siglo XIX: la recaudación tributaria como síntoma», en VALLEJO, R. (ed.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Valencia, PUV, pp. 561-586.

- GARRABOU, R. (1975): «La crisi agrària espanyola de finals del segle XIX: una etapa del desenvolupament del capitalisme», *Recerques*, 5, pp. 163-216.
- GARRABOU, R. (ed.) (1988): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU, R. y SANZ, J. (eds.) (1985): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU, R.; BARCIELA, C. y JIMÉNEZ BLANCO, J.I. (eds.) (1986): *Historia agraria de la España contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU, R.; PLANAS, J. y SAGUER, E. (2001): *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Vic, Eumo Editorial.
- GARRABOU, R.; PUJOL, J.; COLOMÉ, J. y SAGUER, E. (1992): «La crisi finisecular i la recomposició del món rural a Catalunya», *Recerques*, 26, pp. 107-132.
- GEA [Grupo de Estudios Agrarios] (2002): «Propiedad y explotación en la Historia Agraria de Andalucía. Una visión de conjunto», en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.): *La historia de Andalucía a debate. II El campo andaluz. Una revisión historiográfica*, Rubí / Granada, Anthropos / Diputación Provincial de Granada, pp. 61-87.
- GIRALT, E. (1990): «Tradicció i innovació en l'agricultura del segle XIX», en VV.AA. *Historia econòmica de la Catalunya contemporània, s. XIX.*, v.2, Barcelona, Fundació Enciclopèdia Catalana, pp.121-305.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. y SEVILLA, E. (1991): «Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930», en SAAVEDRA, P.; VILLARES, R. (eds.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, vol. 2, Barcelona, Crítica, pp. 88-138.
- INSTITUT D'ESTADÍSTICA DE CATALUNYA (2007): *Indicadors geogràfics. Superfície, densitat i entitats de població*. Barcelona. Distribució per municipis. Any 2006. [Recuperado el 1 de setiembre de 2007 desde <http://www.idescat.net/>].
- INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (1976): *Cuentas del Estado Español, 1890-91 a 1907*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1888): *Reseña geográfica y estadística de España*, Madrid, Establecimiento tipográfico de M. Minuesa.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1959): *Estadística judicial civil y de lo contencioso-administrativo. Años 1954, 1955 y 1956*, Madrid.
- JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA (1891): *Avance estadístico del cultivo cereal y leguminoso asociado en España, quinquenio de 1886 a 1890*, Madrid, L. Peant e hijos.
- KONING, N. (1994): *The Failure of Agrarian Capitalism*, Londres, Routledge.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (2002): «Crisis finisecular, transformaciones agrarias y atraso económico. Andalucía 1870-1930», en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.), *La historia de Andalucía a debate. II El campo andaluz. Una revisión historiográfica*, Rubí / Granada, Anthropos / Diputación Provincial de Granada, pp. 137-178.

- MALUQUER, J. (1994): «La gran transformació. Industrialització i modernització a la Catalunya del segle XIX», en VV.AA., *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània*, 1. s. XIX. *La formació d'una societat industrial*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 38-345.
- MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2001): «La 'tela de araña'. Mercados informales de financiación agraria, usura y crédito hipotecario en la región de Murcia», *Áreas, Revista de ciencias sociales*, 21, pp. 186-220.
- MATA OLMO, R. y ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): «Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico», *Agricultura y sociedad*, 49, pp. 209-292.
- MATEU, J. J. (1996): *Terra i treball a les Garrigues. El procés d'especialització oliverera, 1850-1950: història d'un fracàs?*, Llérida, Pagès.
- NADAL, J. [1975] (1994): *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913*, Barcelona, Ariel.
- NICOLAU, R. (1990): «Els factors demogràfics del creixement econòmic català», en VV.AA., *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània*, vol. 2, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 13-61.
- NICOLAU, R. (2005): «Población, salud y actividad», en CARRERAS, A.; TAFUNELL, X. (coords.), *Estadísticas históricas de España, siglos XIX-XX*, vol. 1, Bilbao, Fundación BBVA, pp. 77-154.
- PAN MONTOJO, J. (1994): *La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936)*, Madrid, Alianza Editorial.
- PECH, R. (1975): *Enterprise viticole et capitalisme en Languedoc-Roussillon. Du phylloxera aux crises de mévente*, Toulouse, Publications de l'Université de Toulouse / Le Mirail.
- PELLEJERO, C. (1988): «Decadencia del viñedo y crisis poblacional en la Málaga de finales del siglo XIX», *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 593-633.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1979): *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia (1875-1902)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (2005): «El mercado de factores en la agricultura murciana durante el siglo XIX», *Investigaciones de Historia Económica*, 2, pp. 39-74.
- PERRY, P. J. (1972): «Where was the 'Great Agricultural Depression'? A Geography of Agricultural Bankruptcy in Late Victorian England and Wales», *The Agricultural History Review*, 20, 1, pp. 30-45.
- PIQUERAS, C. (2005): «La filoxera en España y su difusión espacial: 1876-1926», *Cuadernos de Geografía*, 77, pp. 101-36.
- PLANAS, J. (1999): «L'estabilitat de la gran propietat rural a l'època contemporània. Un exemple comarcal: el Vallès Oriental, 1860-1940», en CARRERAS, A. et alii (eds.), *La industrialització i el desenvolupament econòmic d'Espanya*, Barcelona, Publicacions de la Universitat de Barcelona, pp. 559-576.

- PLANAS, J. (2006): *Els propietaris i l'associacionisme agrari a Catalunya (1890-1936)*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines / Centre de Recerca d'Història Rural / Documenta Universitària.
- PONCE, S. (1999): *Transformacions agrícoles i canvi social a la comarca d'Osona. Segles XVIII-XX*, Vic, Eumo Editorial.
- POSTEL-VINAY, G. (1998): *La Terre et l'argent: l'agriculture et le crédit en France du XVIIIe au début du XXe siècle*, París, Albin Michel.
- PUJOL, J. (1986): «Las crisis de sobreproducción en el sector vitivinícola catalán, 1892-1935», en GARRABOU R.; BARCIELA, C.; JIMÉNEZ BLANCO, J.I., (eds.), *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica, pp. 317-346.
- PUJOL, J. (2001): «El cambio tecnológico en la historia agraria de la España contemporánea», *Historia Agraria*, 24, pp. 59-87.
- PUJOL, J.; GONZÁLEZ, M.; FERNÁNDEZ, L.; GALLEGO, D. y GARRABOU, R. (2001): *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica.
- ROBLEDO, R. (1985): «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales», en GARCÍA DELGADO, J. L., *La España de la Restauración*, Madrid, Siglo XXI, pp. 311-329.
- ROIG, R. (1890): *Memoria acompañatoria al mapa regional vinícola de la provincia de Barcelona*, Barcelona, La Academia.
- RUCKER, R. y ALSTON, L. J. (1987): «Farm Failures and Government Intervention: A Case Study of the 1930's», *The American Economic Review*, 77, 4, pp. 724-730.
- SABIO, A. (1996): *Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930)*, Madrid, Banco de España.
- SAGUER, E. (1998): «Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (el Baix Empordà, 1860-1940)», *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 677-706.
- SAGUER, E. (2005): *Treball agrari i reproducció econòmica. El Baix Empordà, 1850-1880*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines / Centre de Recerca d'Història Rural de la Universitat de Girona / Publicacions de la UdG.
- SAGUER, E. (2006): «La propietat de la terra», en GARRABOU, R. (dir.), *Història agrària dels Països Catalans. 4. Segles XIX-XX*, Barcelona, Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació / Universitats dels Països Catalans, pp. 353-388.
- SAUL, S. B. (1969): *The Myth of the Great Depression 1873-1896*, Londres, Macmillan.
- SIMPSON, J. (2001): «La crisis agraria de finales del siglo XIX: una reconsideración», en SUDRIÀ, C. y TIRADO, D. A. (eds.), *Peseta y protección. Comercio exterior, moneda y crecimiento económico en la España de la Restauración*, Barcelona, Universitat de Barcelona, pp. 99-118.

- STOCK, J. H. (1984): «Real Estate Mortgages, Foreclosures and Midwestern Agrarian Unrest, 1865-1920», *The Journal of Economic History*, 44, 1, pp. 89-105.
- TELLO, E. (1986): «La utilització del censal a la Segarra del set-cents: crèdit rural i explotació usurària», *Recerques*, 18, pp. 47-71.
- TELLO, E. (1995): *Cervera i la Segarra al segle XVIII. En els orígens d'una Catalunya pobre*, Lérida, Pagès Editors.
- THOMPSON, F. L. M. (1988): «Los efectos de la depresión agraria en Gran Bretaña, 1870-1914», en GARRABOU, R. (ed.), *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica, pp. 329-351.
- VALLEJO, R. (2001): *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- VILLARES, R. (1997): «Agricultura», en FERNÁNDEZ GARCÍA, A. (coord.), *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La sociedad, la economía y la forma de vida. Historia de España Menéndez Pidal*, XXXIII, Madrid, Espasa Calpe, pp. 238-308.
- VILLARES, R. y FERNÁNDEZ PRIETO, L. (1992): «La crisi agrària del final del segle XIX i l'adaptació de l'explotació pagesa gallega», *Recerques*, 26, pp. 89-106.